



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca
Demandados	Grupo Elemental S.A.S Pablo Agudelo Restrepo
Asunto	No accede a solicitud
Radicado	05001 31 03 015 2019 00301 00

Por sendos memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante al correo del despacho, manifiesta que al dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, evento que, de conformidad con lo prescrito en el inciso primero del art. 2457 del Código Civil, conlleva la extinción de la hipoteca que se hacía exigible en el proceso, constituida mediante escritura pública No. 7.141 del 26 de noviembre de 2015 de la Notaría 19 de Medellín.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que en cumplimiento del deber legal que le asiste, se ordene la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S a favor del BANCO CORPBANCA (hoy BANCO ÍTAU CORPBANCA COLOMBIA S.A), mediante escritura pública No. 7.141 del 26 de noviembre de 2015 de la Notaría 19 de Medellín, sobre el inmueble distinguido con M.I 001-391485, toda vez que ésta se hizo exigible por la vía judicial a través de la presente acción, y para ello trae a colación el artículo 2457 del Código Civil.

Acudiendo al artículo antes referenciado, se indica: *“Se extingue, así mismo por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales...”*; y según lo anterior, en ningún momento ha emitido orden de constitución alguna, pues dicha constitución obedece a una actuación de parte y, por tanto, compete a las partes realizar la cancelación de la misma. En consecuencia, no es de recibo la solicitud efectuada.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5081c6ab3cfd9a8a5e126c494429255f2761da62a16b095e8364321389e25dc5**
Documento generado en 25/03/2022 12:50:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**